



DEPORTIVO. En categorías 3.ª, 4.ª y 5.ª.

SANITARIO. En categorías 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª.

SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL. En todas las categorías; en la 7.ª en grado 1.º, 2.º y 3.º.

El ámbito y localización de estos usos se expresa pormenorizadamente en el plano de proyecto correspondiente a "Zonificación".

Son usos incompatibles y por tanto prohibidos en el ámbito del Sector núm. 6, los siguientes:

RESIDENCIAL INTENSIVA.

RESIDENCIAL MIXTA (se supone que por error figuraba COLECTIVA ABIERTA).

UNIFAMILIAR INTENSIVA.

UNIFAMILIAR EXTENSIVA.

INDUSTRIA EN GENERAL.

ALMACENES.

Artículo 31.1.—Condiciones de uso.

1. Uso dominante. El uso dominante en los terrenos de aprovechamiento privado será el de vivienda colectiva. El número máximo de viviendas en el sector será de 250. Los usos admitidos no ocuparán más del 15% de la superficie máxima edificable, no quedando comprendidos en dicha limitación los casos siguientes:

— La parcela "A1" en el caso de agregarse a la contigua destinada a equipamiento docente para reunir entre ambas la superficie de 5.000 m.2 requeridos para un centro de EGB de 8 unidades.

— El uso deportivo, cuando forme parte de los elementos o servicios comunes de una edificación de vivienda.

— El uso garaje-aparcamiento, cuando forme parte de una edificación, en aplicación del punto 3 de este artículo.

Segundo.—Someterlo a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Linares, 10 de enero de 2008.—El Alcalde (ilegible).

— 381

Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

Anuncio.

Anuncio de concesión de gestión indirecta por concesión del Servicio Público de Residencia de la Tercera Edad y de la Unidad de Estancias Diurnas de Porcuna.

Acuerdo Plenario de 19 de diciembre de 2007 por el que se aprueban los Pliegos de Condiciones y se dispone el procedimiento para la adjudicación mediante concurso por el procedimiento abierto, de la gestión indirecta por concesión del Servicio Público de Residencia de la Tercera Edad y de la Unidad de Estancias Diurnas de Porcuna (Jaén).

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Porcuna.

Objeto: Contrato la prestación del Servicio Público de Residencia para la tercera edad, tanto para personas válidas como para personas asistidas, y para el Servicio de Unidad de Estancias Diurnas, en Residencia de propiedad Municipal sita en Calle Cabeza s/n.

Forma de adjudicación: Concurso por procedimiento abierto.

Tramitación: Ordinaria.

Plazo presentación proposiciones: 20 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lugar presentación proposiciones: En el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/92, en modelo que se facilitará junto con los Pliegos de Condiciones en el Ayuntamiento.

El importe de este anuncio del BOLETÍN OFICIAL será por cuenta del adjudicatario.

Porcuna, 20 de diciembre de 2007.—El Alcalde, MIGUEL MORENO LORENTE.

— 383

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra el Reglamento de Régimen interno de la Emisora Municipal de Radio de Villanueva del Arzobispo, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2007, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

TÍTULO PRIMERO

Objeto, Naturaleza y funciones

CAPÍTULO I

Objeto, Naturaleza y domicilio:

Artículo 1.º.—La emisora municipal de radio es una entidad institucional de carácter cultural, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y al presente Reglamento, que presta a través de sus programas un servicio esencial al pueblo de Villanueva del Arzobispo.

Artículo 2.º.—La emisora local, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal que se gestiona, de acuerdo con el artículo 85.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, directamente por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3.º.—El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo ostenta la titularidad jurídica de la emisora, sin perjuicio de que, conforme al presente Reglamento delegue en un Consejo de Administración, Consejo de Dirección y Director-Gerente, sus facultades económicas, de gestión y presupuestaria en orden a su funcionamiento y mantenimiento.

En consecuencia, los órganos citados anteriormente se encuentran facultados para la plena representación jurídica del Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con la gestión económica, funcionamiento y mantenimiento de Radio Local.

Artículo 4.º.—El domicilio de la Emisora Local de Radio estará en la calle García K-Hito, 7, de la localidad de Villanueva del Arzobispo. Para la modificación del anterior domicilio se necesitará el acuerdo del Consejo de Administración de la Emisora Local.

Artículo 5.º.—De un modo expreso la Corporación Municipal se reserva como de su exclusiva competencia todo lo relacionado con la enajenación de la Emisora Local de Radio, así como los aspectos globales de su gestión patrimonial. Por último, también se reserva el derecho a intervenir y decidir en circunstancias de catástrofe, incendio o análogas, oído, en todo caso, el Consejo de Administración.



CAPÍTULO II

Fines de la Emisora Local de Radio y principios generales:

Artículo 6.º.—Es fin esencial de esta entidad la radiodifusión destinada al público en general, con fines culturales, educativos, artísticos e informativos. Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional.

Artículo 7.º.—La Emisora Local llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

a) La comunicación entre los hombres y mujeres de Villanueva del Arzobispo, en particular, y de toda su audiencia en general, informando de un modo objetivo de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.

b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la comunicación de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la Emisora Local.

c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.

d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.

e) Promocionar la formación para el empleo, la orientación e intermediación laboral y el desarrollo local y del tejido productivo de la localidad.

Artículo 8.º.—La actividad de la Radio Local se inspirará, en todo caso, en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.

e) La protección de la juventud y de la infancia.

f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de la cobertura.

h) El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de género.

j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.

k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

TÍTULO SEGUNDO

Gobierno y participación ciudadana:

Artículo 9.º.—Son órganos de gobierno de la Emisora Local los siguientes:

- El Consejo de Administración.
- El Consejo de Dirección.
- El/La directora/a-Gerente.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Administración:

Artículo 10.º.—El Consejo de Administración es el órgano máximo de gestión de la Emisora Local de Radio, y representa al Ayuntamiento y a la Dirección.

Artículo 11.º.—El Consejo de Administración estará integrado por:

• Un Presidente: Que será el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

• Un Secretario: Que será el del propio Excmo. Ayuntamiento.

• Vocales: Que serán:

– Dos Concejales del grupo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento. De ellos, uno será el/la Concejale de Cultura y Deportes, y el otro será elegido por el Pleno de la Corporación.

– Un concejal perteneciente a cada uno de los grupos políticos de la oposición municipal.

– El/La Director/a-Gerente de la Emisora Local.

Artículo 12.º.—Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento, en la programación de lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, así como por el buen funcionamiento de la Emisora Local de Radio en lo que respecta a administración y relaciones con el personal de la misma.

b) Aprobar, a propuesta del/a Director/a-Gerente, el plan de actividades, fijando las líneas generales de la programación, determinando la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y examinar la calidad de la misma.

c) Aprobar el Anteproyecto de las partidas presupuestarias correspondientes, para su remisión a la Intervención Municipal.

d) Aprobar la Memoria Anual relativa al desarrollo de las actividades.

e) La propuesta de aprobación y modificación del presente Reglamento al Pleno del Ayuntamiento.

f) La aprobación de la gestión del Consejo de Dirección.

g) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, sometan a su consideración cualquiera de los órganos reconocidos en este Reglamento.

Artículo 13.º.—El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y el tiempo de duración de los mismos será el siguiente:

a) El Presidente lo será por su condición de Alcalde, dependiendo, por tanto, de esta circunstancia la duración en el cargo.

b) Los Concejales representantes del grupo de Gobierno serán nombrados por el Alcalde y por el Pleno respectivamente, y su duración en el cargo de vocales del Consejo de Administración será igual a la de su cargo como Concejale de dicho grupo.

c) Los miembros de los grupos de la oposición serán elegidos por el Ayuntamiento Pleno y su duración en el cargo de vocal del Consejo de Administración será igual a la de sus respectivos cargos como Concejales de dichos grupos.

d) El/La Director/a-Gerente es nombrado por el Alcalde, oído el Consejo de Administración y su duración en el cargo y como miembro del Consejo de Administración será fijada en el citado nombramiento.

Artículo 14.º.—El Consejo de Administración celebrará, ordinariamente dos reuniones anuales. La primera en la segunda quincena



de enero y la segunda, en la segunda quincena de septiembre. Extraordinariamente, podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a petición del Presidente, o de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15.º.—Las convocatorias para cualquiera de las sesiones del Consejo de Administración habrán de hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación y con indicación expresa del orden del día. Para todas estas sesiones se considerará siempre decisoria la mitad más uno de los asistentes, mayoría absoluta.

Artículo 16.º.—En la primera convocatoria quedará válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso contrario se constituirá, media hora más tarde, con un mínimo de tres miembros.

Las reuniones del Consejo de Administración estarán presididas por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente. De sus reuniones se levantará la oportuna acta por el Secretario, que será aprobada en la inmediata sesión que tuviera lugar. Todas las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración tendrán plena fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

Artículo 17.º.—La condición de miembro del Consejo de Administración será incompatible con la titularidad directa o indirecta o la participación en empresas adjudicatarias de contratos formalizados con este Ayuntamiento. Particularmente será incompatible con la vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, de producción de programas radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro de fondos y/o material a esta Emisora Local de Radio.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Dirección:

Artículo 18.º.—El Consejo de Dirección estará integrado por:

- El/La Directora/a-Gerente de la Emisora Local.
- El/La Directora/a Adjunto.
- El/La Jefe/a del Departamento de Programas Culturales.
- El/La Jefe/a del Departamento de Programas Informativos.
- El/La Jefe/a del Departamento de Programas Musicales, de Variedades y Magazines.
- El/La Jefe/a del Departamento Técnico.

Tanto el/la Director/a-Gerente como el/la Director/a Adjunto pueden simultanear sus cargos con los de Jefe de cualquier Departamento.

El/La Director/a Adjunto y los Jefes de Departamento son nombrados por el Alcalde, oído el Consejo de Administración.

Artículo 19.º.—Al Consejo de Dirección le compete:

- a) Asistir directamente a la Dirección en todos los asuntos propios del Gobierno de la Emisora.
- b) Colaborar activamente con la Dirección en la elaboración de las partidas presupuestarias pertinentes para la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos.
- c) Preparar, junto con la Dirección, la programación de la Emisora Local, en base al cumplimiento de los fines propuestos en este Reglamento.
- d) Proponer al Consejo de Administración la memoria de actuaciones.
- e) Cuantas facultades le sean conferidas por el Consejo de Administración y que no se encuentran específicamente asignadas a ningún otro órgano en el presente Reglamento.

Artículo 20.º.—El Consejo de Dirección se reunirá semanalmente, presidido por el/la Director/a-Gerente o, en su defecto, por el/la Director/a Adjunto, bastando la asistencia de tres de sus miembros para la celebración de la misma. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

Artículo 21.º.—Son atribuciones irrenunciables del Consejo de Dirección, la propuesta al Consejo de Administración de la admisión del personal tanto remunerado como honorífico, excepto los miembros del propio Consejo de Dirección y el nombramiento del Director Adjunto.

Artículo 22.º.—Todos los cargos del Consejo de Dirección podrán ser remunerados conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III

El/La Director/a-Gerente de radio:

Artículo 23.º.—1. El Director-Gerente será nombrado por el Alcalde, oído el Consejo de Administración.

2. Dicho cargo podrá recaer en personal funcionario (de carrera o eventual), laboral, o en adjudicatario de contrato administrativo.

Artículo 24.º.—El Director-Gerente de la Emisora será el órgano ejecutivo y asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente.

Asimismo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Emisora Local en actos oficiales y donde proceda, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración.
- b) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la entidad, con sujeción a los Reglamentos y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Emisora.
- c) Elevar a los órganos de Gobierno, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la Emisora.
- d) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.
- e) Redactar la memoria anual de las actividades y funcionamiento de la institución.
- f) Proponer al Consejo de Administración los nombramientos de los/as Jefes/as de Departamentos.
- g) Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del resto del personal y colaboradores de la Entidad así como de los servicios necesarios.
- h) La ordenación de la programación de conformidad con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.
- i) La ejecución de las partidas presupuestarias de la emisora incluidas en el Presupuesto aprobado por la Corporación Municipal.
- j) El establecimiento de la publicidad, en la forma y medida que establezca la Ley.
- k) Controlar los pagos e ingresos de la emisora, dando cuenta al Consejo de Dirección de la marcha económica y financiera de la emisora, con periodicidad trimestral y al Consejo de Administración en sus reuniones ordinarias y cuando éste expresamente lo requiera.

Artículo 25.º.—El cargo de Director/a-Gerente de la Emisora será incompatible con el mandato de Concejal. Asimismo tendrá las mismas incompatibilidades previstas en el artículo 17 de este Reglamento para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 26.º.—En ausencia del/la Director/a-Gerente, se hará cargo de sus funciones el Director Adjunto, que será nombrado por el Alcalde, oído el Consejo de Administración, debiendo ser uno de los miembros del Consejo de Dirección. Dicho nombramiento será por el plazo que el Consejo de Administración estime conveniente, sin que pueda en ningún caso, superar en su duración la del propio Consejo de Dirección.

TÍTULO TERCERO

Del personal de la Emisora Local de Radio de Villanueva del Arzobispo

Artículo 27.º.—El personal de la emisora estará integrado por:

- Director/a-Gerente.
- Director/a Adjunto.
- Jefes de Departamentos.
- Colaboradores.
- Colaboradores Honoríficos.



Artículo 28.º.—El Director-Gerente se rige por lo establecido en el Capítulo III del Título II del presente Reglamento. La duración en el cargo estará determinada por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

Los Jefes de Departamento:

Artículo 29.º.—Los Jefes de Departamento son nombrados por el Alcalde, oído el Consejo de Administración, a tenor de las propuestas del/la Director/a-Gerente, siendo el tiempo de duración en estas funciones determinado por el Consejo de Administración.

Los Jefes de Departamentos podrán ser, al mismo tiempo, Director/a-Gerente o Director/a Adjunto.

Artículo 30.º.—Habrá cuatro Jefes de Departamentos, a saber:

- Jefe del Departamento Técnico.
- Jefe del Departamento de Programas Informativos.
- Jefe del Departamento de Programas Culturales.
- Jefe del Departamento de Programas Musicales, de Variedades y Magazines.

Artículo 31.º.—Son funciones generales de los Jefes de Departamentos las siguientes:

- a) Las propias del Consejo de Dirección.
- b) Cuidar de la correcta marcha de cada Departamento.

Artículo 32.º.—Corresponde al Jefe del Departamento Técnico:

- a) La supervisión del material de alta y baja frecuencia de la emisora.
- b) La planificación del control técnico en las emisiones de Radio.

Artículo 33.º.—Corresponde al Jefe del Departamento de Programas Informativos:

- a) La coordinación, organización y dirección de los Programas Informativos.
- b) Velar por la objetividad e imparcialidad de los Programas Informativos.
- c) La distribución de los medios necesarios para cumplimentar acertadamente las tareas informativas.

Artículo 34.º.—Corresponde al Jefe del Departamento de Programas Culturales:

- a) La coordinación de los Programas Culturales, Educativos y Deportivos.
- b) Velar por la participación de las asociaciones culturales y deportivas en las emisiones, estableciendo las normas pertinentes para que esto se realice conforme al presente Reglamento.

Artículo 35.º.—Corresponde al Jefe del Departamento de Programas Musicales, de Variedades y Magazines:

- a) La coordinación de los Programas Musicales, cuidando en todo caso, la calidad de las emisiones musicales, dotándolas de un carácter educativo y cultural.
- b) La coordinación de los Programas de Variedades y Magazines, en colaboración con los Departamentos que fuera necesario para el correcto cumplimiento de los fines propuestos.

CAPÍTULO II

Del personal colaborador remunerado y honorífico:

Artículo 36.º.—El personal colaborador remunerado será contratado por el Consejo de Administración y remunerado de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 37.º.—Además del personal remunerado, el Consejo de Administración podrá nombrar aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos sobre determinados temas, interés por adquirir conocimientos radiofónicos o cualquier otra circunstancia, hagan aconsejable al/la Director/a-Gerente proponer su nombramiento, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la emisora.

Artículo 38.º.—El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito. Una vez designados por el Consejo de Administración, su Presidente los nombrará mediante Decreto, haciendo constar que el nombramiento es honorífico, gratuito y sin que los designados adquieran ningún tipo de derecho, mediante la firma de dicha resolución.

Artículo 39.º.—Los colaboradores honoríficos se considerarán asociados al Club de Oyentes desde el mismo momento de su designación, quedando sujetos a lo establecido en este Reglamento para los miembros del Club, excepto del pago de las cuotas, de las que quedarán liberados.

TÍTULO CUARTO

Régimen Económico

Artículo 40.º.—La Emisora Local de Radio administrará sus recursos, cumplirá sus obligaciones contraídas y llevará su contabilidad y demás operaciones económico-financieras, fiscales, etc., de acuerdo con la legislación vigente. Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 41.º.—Para cada ejercicio el Consejo de Dirección elaborará el anteproyecto de las partidas presupuestarias de Ingresos y Gastos, que será sometido a la aprobación del Consejo de Administración, para su elevación al órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 42.º.—La Emisora Local de Radio se financiará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad y las aportaciones del Presupuesto anual del Ayuntamiento, para garantizar la máxima independencia de los servicios comerciales. Se nutrirá, asimismo, de los demás recursos económicos previstos en la legislación vigente.

Artículo 43.º.—Las tarifas de publicidad deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal a propuesta del Consejo de Administración de la Emisora.

TÍTULO QUINTO

Programación y control

CAPÍTULO I

Directrices de programación:

Artículo 44.º.—El Alcalde podrá fijar periódicamente las instrucciones y directrices que se deriven de la naturaleza del servicio público de la Emisora Local de Radio y, previa consulta al Consejo de Administración, hacerlos cumplir.

Artículo 45.º.—El Alcalde podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el propio Alcalde, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

CAPÍTULO II

Períodos y Campañas Electorales:

Artículo 46.º.—Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales.

CAPÍTULO III

Pluralismo democrático y acceso a los medios de comunicación:

Artículo 47.º.—La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación todos los grupos sociales y políticos más significativos. A tal fin, el Consejo de Administración, de acuerdo con el/la directora/a-Gerente de la Radio Local, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tendrán en cuenta criterios objetivos, tales como representación parlamentaria, implantación sindical y otros similares.

CAPÍTULO IV

Derecho de rectificación:

Artículo 48.º.—1. Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días desde



la difusión de la información que sea transmitida, la correspondiente rectificación.

2. La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentre, se dirigirá al/la Director/a-Gerente de la Emisora Local de Radio.

3. La denegación de la rectificación por parte del/la Director/a-Gerente de la Emisora, dará acceso a solicitar la misma rectificación al Consejo de Administración, quien resolverá en el plazo de diez días.

4. La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde el Consejo de Administración se sujetará a la exigencias que deriven de la naturaleza del medio y a las necesidades objetivas de la programación.

5. Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo no superior a siete días.

Disposiciones finales:

Primera.—La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Administración de la Emisora Local de Villanueva del Arzobispo, así como las propuestas de modificación de los mismos, que habrá de ser aprobadas posteriormente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, conforme a la tramitación legalmente establecida.

Segunda.—Podrán desarrollarse, por medio de Reglamento, todas aquellas materias tratadas en el presente Reglamento y que a juicio del Consejo de Administración lo requieran. Dichos Reglamentos habrán de ser, asimismo, aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal a propuesta del citado Consejo de Administración.

Tercera.—Las disposiciones legales que se promulguen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento y que supongan una regulación diferente de la Emisora Local de Radio contenida en los mismos supondrán automática de los preceptos que resulten contrarios a dichas nuevas disposiciones. El Pleno de la Corporación adoptará, en su caso, los acuerdos necesarios para adaptar el presente Reglamento a la nueva regulación legal.

Cuarta.—El presente Reglamento, una vez elevado a definitivo, entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No obstante, el inicio efectivo del servicio y la propia actividad de la Emisora Municipal estarán supeditados a las condiciones impuestas por la Junta de Andalucía en la concesión administrativa del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia conforme al Decreto 174/2002, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia (B.O.J.A. núm. 75, de 27 de junio de 2002), c disposición que lo sustituya.

Villanueva del Arzobispo, 14 de enero de 2008.—El Alcalde-Presidente, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

– 390

Junta de Andalucía

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial de Jaén.

Anuncio.

Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Jaén, sobre otorgamiento del Permiso de Investigación Virgen de las Nieves núm. 16.139.

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Jaén.

Hace saber:

Que por resolución del Delegado Provincial de fecha 17 de diciembre de 2007, han sido otorgados a la entidad AMCHUSTOT, S.L., dos Permisos de Investigación para recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, con tres años de vigencia nombrados Virgen de las Nieves núm. 16.139-Fracción 1.ª con una extensión de tres cuadrículas mineras, y Virgen de las Nieves núm. 16.139-Fracción 2.ª con una extensión de una cuadrícula minera, sitios en el término municipal de Bailén, de la provincia de Jaén.

La designación por coordenadas geográficas referidas al meridiano Greenwich es la siguiente:

– P. I. Virgen de las Nieves núm. 16.139-Fracción 1.ª.

VÉRTICES	MERIDIANOS-W	PARALELOS-N
Punto de partida y V1	3º 47' 00"	38º 04' 00"

VÉRTICES	MERIDIANOS-W	PARALELOS-N
Vértice 2	3º 46' 00"	38º 04' 00"
" 3	3º 46' 00"	38º 03' 40"
" 4	3º 47' 00"	38º 03' 40"
" 1	3º 47' 00"	38º 04' 00"

Quedando así cerrado un perímetro de tres cuadrículas mineras.

– P.I. Virgen de las Nieves núm. 16.139-Fracción 2.ª.

VÉRTICES	MERIDIANOS-W	PARALELOS-N
Punto de partida y V1	3º 47' 00"	38º 04' 20"
Vértice 2	3º 47' 00"	38º 04' 40"
" 3	3º 46' 40"	38º 04' 40"
" 4	3º 46' 40"	38º 04' 20"
" 1	3º 47' 00"	38º 04' 20"

Quedando así cerrado un perímetro de una cuadrícula minera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78.2 de la vigente Ley de Minas, y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El Delegado Provincial, Manuel Gabriel Pérez Marín.

– 379

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Jaén.

Edicto.

Notificación de la Providencia de Apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, 20 de junio («B.O.E.» 29/6/94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («B.O.E.» 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las